

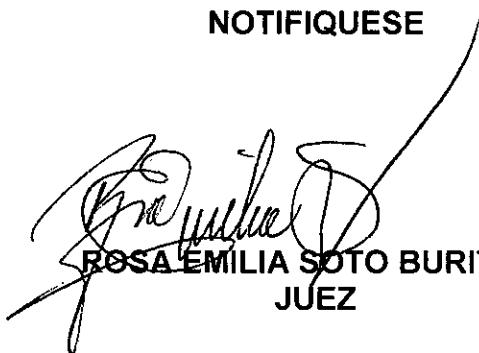
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre once de dos mil veinte

Radicado 2019-00719-01

La petición que eleva el apoderado demandante de que se dicte sentencia no es de recibo, toda vez que a la parte demandada le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza y se encuentra sin notificar el abogado designado. Situación que conlleva que el término de traslado no hay vencido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ